

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días, desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante; siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Regulando el funcionamiento de las salas de incubación

Ilmo. Sr.: Independientemente de las salas de incubación que forman parte integrante de las granjas avícolas, existe otro grupo de aquéllas, de tipo industrial, ya que carecen de producción propia de huevos y se nutren de los procedentes de explotaciones avícolas.

Las características que han de reunir e inspección a que han de estar sometidas las salas de incubación de las granjas avícolas se encuentran ya establecidas en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 30); pero resulta evidente la necesidad de regular, a los fines de defensa sanitaria y fomento avícola, el funcionamiento de las salas de incubación industriales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. En un plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, los propietarios o empresarios de salas de incubación industriales quedan obligados a solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería.

La solicitud, en la que se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la organización e importancia del establecimiento en cuestión, será cursada por conducto y con informe de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

Segundo. A los establecimientos admitidos se les inscribirá en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería y se les proveerá del documento acreditativo de tal circunstancia.

Tercero. Las salas de incubación industriales deberán reunir las características y requisitos que a continuación se indican:

Disponer, como mínimo, de los siguientes locales: a) Antesala para la recepción, almacenamiento y clasificación de huevos. b) Sala de incubar propiamente dicha, cuyos locales reunirán las debidas condiciones higiénicas.

Se llevará la siguiente documentación: a) Libro registro de "entrada" de huevos, con expresión de su procedencia. b) Libro registro de las incubaciones, con el formato adecuado para anotar las incidencias y resultados de las mismas. c) Libro registro de "salida" de pollitos, en el que se indicará la procedencia de los huevos y el destino dado a los polluelos.

La incubación y la eclosión deben estar organizadas de modo que se pueda identificar a los pollitos procedentes de huevos de cada suministrador, para, en caso de anomalías o enfermedades, encontrar inmediatamente el origen.

La instalación y el equipo deben permitir una buena incubación, una buena eclosión, una perfecta desinfección, una separación conveniente de pollitos y el embalaje cuidadoso de los mismos para las expediciones.

Cuarto. Las granjas de selección y multiplicación que no posean incubadoras, podrán hacer incubar los huevos de su producción en salas de incubación industriales oficialmente admitidas y registradas.

Quinto. Las salas de incubación facilitarán a los clientes el oportuno certificado oficial acreditativo del

origen y calidad de los polluelos que les suministren.

Sexto. Los huevos procedentes de las granjas de selección o de multiplicación gozarán de absoluta prioridad en cuanto a su incubación. Las restantes explotaciones avícolas solamente podrán incubarse en las salas de incubación industriales el número de huevos de su procedencia necesarios para la renovación o incremento de sus propios efectivos. Estos huevos deberán ir acompañados de una certificación acreditativa de la sanidad de las aves reproductoras de que proceden, y se incubarán separadamente de los procedentes de granjas calificadas.

Séptimo. Durante la temporada de funcionamiento, las salas de incubación industriales serán inspeccionadas cuando menos una vez al mes, por personal técnico especializado dependiente de la Dirección General de Ganadería, con objeto de comprobar la marcha de las incubaciones, limpieza y desinfección de las máquinas, examen de la documentación, etc.

Octavo. El incumplimiento de la presente Orden será sancionado con multas de 100 a 1.000 pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de Ganadería, previa la formación del oportuno expediente, con audiencia de los interesados.

Las salas de incubación industriales que desarrollen sus funciones sin estar autorizadas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Ganadería serán sancionadas con multa de 1.000 pesetas.

Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, previo depósito de la sanción en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia llevará consigo la anulación de la autorización que haya sido concedida.

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamentos o disposiciones vigentes.

Noveno. Quedan al margen de esta reglamentación las salas de incubación que formen parte integrante de laboratorios productores de productos biológicos o de otros centros, siempre que no se dediquen a la obtención de polluelos para la venta al público.

Décimo. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las oportunas normas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.—
Cavestany.
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 2,
de fecha 2-1-1954).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Preferente a la puesta en circulación de la nueva moneda de 2'50 pesetas

Ilmo. Sr.: Aprobado al modelo y ordenada la acuñación de la moneda de 2'50 pesetas por la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo primero, apartado c), de la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de dicha moneda con arreglo a la composición, características y signos exteriores que en la citada disposición se detallan, y deberá ser admitida en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta 100 pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago. Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda, con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas Públicas, Sección tercera, Monopolios y Servicios Explotados por la Administración".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del "B. O. del E." núm. 28,
de fecha 28-1-54).

Ministerio de Industria

ORDEN

Modificando los precios de venta de los productos siderúrgicos y artículos transformados

Ilmos. Sres.: Las recientes disposiciones por las que se establecen determinadas modificaciones de carác-

ter laboral, que afectan a la minería e industrias del hierro, y se autorizan nuevos precios para el carbón de hulla, hacen necesario proceder a incrementar los precios de los productos siderúrgicos básicos y de sus transformados, vigente desde abril de 1950, tomando en consideración las variaciones que por disposiciones oficiales han experimentado otros elementos del costo de fabricación de dichos productos.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios base f. o. b., o sobre vagón fábrica origen, para los productos siderúrgicos propiamente dichos, serán los siguientes:

Lingote de moldería, 1.485 pesetas por tonelada métrica.

Tocho de acero, 2.380 por id.

Palanquilla de acero, 2.580 por id.

Vigas I y barra U, 3.225 por id.

Hierros comerciales, 3.525 por id.

Carriles, 3.800 por id.

Chapa gruesa y planos anchos, pesetas 4.275 por tonelada métrica.

Chapa fina, 4.785 por id.

Perfiles especiales, 4.965 por id.

En estos precios, que servirán de base para que por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se desarrollen las tarifas de aplicación correspondientes, figura incluido un aumento de 35'87 pesetas en tonelada de mineral de hierro, que las Empresas siderúrgicas habrán de satisfacer a las mineras desde la fecha de entrada en vigor de los nuevos precios, y en cuyo aumento se halla recogida la repercusión correspondiente a la modificación laboral recientemente acordada para dicha minería.

2.º Cuando el consumidor solicite que los productos a que se refiere el punto anterior le sean entregados en destino, serán de su cuenta todos los gastos que se originen desde fábrica o f. o. b. puerto de origen hasta situar dichos productos en el punto de su recepción.

3.º Las aportaciones que las Empresas siderúrgicas propiamente dichas están obligadas a satisfacer para los fines de carácter científico que se mencionan en el punto cuarto de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 14 de marzo de 1946 han sido tenidas en cuenta al determinar los nuevos precios que se señalan en esta Orden, incrementándose la cuantía de los mismos en igual proporción que la que representa el aumento de dichos precios sobre los hasta ahora vigentes.

4.º Los fabricantes de productos transformados, bien se hallen éstos sujetos a tasa o declarados en régimen de libertad vigilada de precios, establecerán las tarifas de precios de venta de dichos artículos de forma que los nuevos precios netos de venta en fábrica no supongan en ningún caso aumento superior, al 15 por 100 sobre los vigentes con anterioridad al 1 de enero de 1954. Dichas tarifas no podrán ser puestas en vigor hasta que hayan sido revisadas y autorizadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

5.º En tanto que los márgenes comerciales actualmente vigentes para la venta de productos siderúrgicos y artículos transformados no sean modificados mediante la oportuna disposición oficial, los almacenistas y detallistas del ramo no podrán aplicar recargo alguno por dicho concepto sobre los incrementos de precio que para los citados productos resulten de lo dispuesto en esta Orden.

6.º Todas las operaciones de compra-venta de productos siderúrgicos y de transformados se regirán por lo dispuesto en esta Orden, para cuyo más exacto cumplimiento se dictarán por la mencionada Secretaría General Técnica las instrucciones que sean precisas.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Plannell.

(Del "B. O. del E." núm. 30, de fecha 30-1-54).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aclarando las de 27 de noviembre último y posteriores que modifican los salarios-base y plus familiar de distintas Reglamentaciones laborales

Ilmo. Sr.: Publicadas distintas Ordenes ministeriales por las que se modifican las tablas de salarios y plus familiar de diversas Reglamentaciones de trabajo, se hace preciso dictar las normas aclaratorias para el mejor cumplimiento de cuanto en las referidas Ordenes se contiene.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aclara el contenido de las Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1953 y posteriores que modifican los salarios-base y el plus familiar de distintas Reglamentaciones laborales en el sentido que a continuación se expresa:

1.º Para la distribución del plus familiar durante los tres primeros meses del año en curso, el fondo se calculará aplicando el nuevo tanto por ciento establecido en las Ordenes a que se alude sobre el importe de las nóminas del último trimestre del año 1953.

Asimismo el cálculo se hará aplicando el nuevo tanto por ciento sobre el importe de las nóminas del año, semestre, cuatrimestre, mes o semana anterior, en las Empresas que, al amparo de la Orden de 29 de marzo de 1946, tuviesen establecido el cómputo del plus en dicha forma.

2.º Los premios de antigüedad consistentes en cantidad fija se seguirán abonando por el importe determinado en la Reglamentación respectiva, salvo que en la Orden modificativa de las retribuciones se hubiese incrementado expresamente tales premios.

3.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán en todo caso, tanto si se trata de antigüedad en la Empresa como en la categoría, sobre los nuevos salarios-base fijados en la Orden correspondiente. Este mismo criterio se seguirá con los aumentos por años de servicios adquiridos en categorías anteriores a la que el trabajador disfrute en la actualidad, cuando así proceda, según el sistema de acumulación de los premios de antigüedad adoptado en cada Reglamentación.

4.º Los pluses de carestía de vida que subsistan después de modificados los salarios-base se calcularán, en todo caso, sobre las nuevas retribuciones.

5.º Para la absorción o compensación de las retribuciones establecidas voluntariamente por las Empresas se estará a lo dispuesto en la Orden de modificación de salarios respectivos y en la de 31 de diciembre del pasado año.

6.º En los trabajos a tarea, prima, destajo o cualquier otro con remuneración con incentivo, las tarifas que no llegasen a cubrir el nuevo salario, más el 25 por 100, o el mínimo garantizado para esta modalidad, deberán ser modificados hasta alcanzarla.

7.º Los pluses de toxicidad, nocturnidad, la participación en beneficios y demás devengos fijados en las Reglamentaciones en un tanto por ciento del salario-base o en relación con el mismo, serán calculados, en todo caso, sobre el nuevo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 30, de fecha 30-1-54).

ORDEN

Disponiendo que el incremento del 1 por 100 en la cuota de los seguros sociales obligatorios se entenderá aplicable a la cuota unificada de los seguros sociales y al régimen obligatorio de los subsidios familiares

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 8 de los corrientes por el que se dispone el incremento de la cuota de los seguros sociales obligatorios en un 1 por 100, destinado a la formación profesional de los trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El incremento del 1 por 100 de la cuota de seguros sociales obligatorios, que se establece en el artículo primero del Decreto de 8 de enero en curso, se entenderá aplicable tanto sobre la cuota unificada de los seguros sociales como sobre la correspondiente al régimen obligatorio de subsidios familiares, para aquellos productores fuera del campo de aplicación de los seguros de vejez y enfermedad por exceder sus ingresos de 30.000 ptas. anuales.

A tal efecto, la cuota unificada de los seguros sociales, que era del 19 por 100 de los salarios devengados, será, a partir del 1 de enero de 1954, del 20 por 100 sobre la misma base; y la cuota del subsidio familiar a satisfacer por las Empresas para aquellos trabajadores cuyos ingresos sean superiores a 30.000 pesetas anuales, que era del 5 por 100, queda fijada, a partir de la indicada fecha, en el 6 por 100.

En todo caso, el referido incremento del 1 por 100 se distribuirá en la siguiente proporción: 80 por 100 a cargo de las Empresas, y 20 por 100 al de los trabajadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 31, de fecha 31-1-54).

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de la Gobernación****DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL**

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del día 19) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de primera categoría, de fecha 11 de julio de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Calatayud, D. Manuel Bueno Monreal.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien

entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de enero de 1954. — El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 27, de fecha 27-1-54).

SECCION TERCERA

Núm. 756

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Subasta para contratar las obras de acondicionamiento del salón de sesiones del nuevo Palacio Provincial

No habiéndose formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones formados para la contratación, mediante subasta, de la ejecución de las obras de acondicionamiento del salón de sesiones del Palacio Provincial, se anuncia la celebración de la misma, por un importe máximo de 436.225'82 pesetas.

Las obras deberán comenzarse a los diez días de notificar al contratista la adjudicación de la subasta, siendo el plazo de ejecución el de ocho meses contados a partir del citado décimo día.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Corporación (Negociado Central), de diez a trece horas, durante un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, previo depósito en la Caja General de la Corporación de una fianza provisional de 13.086'77 pesetas.

Los pliegos de condiciones y proyecto se hallan de manifiesto en la

Secretaría General de la Corporación (Negociado de Gobernación).

La apertura de pliegos se efectuará, el primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Corporación, a las doce horas.

El adjudicatario vendrá obligado a formalizar la fianza definitiva, equivalente al 6 por 100 de su proposición, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación.

La redacción de las proposiciones se ajustará al siguiente modelo:

D....., con domicilio en, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en fecha de de (o cualquier otro documento oficial que pueda identificar a la persona del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas para las obras de acondicionamiento del salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, me obligó a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

Zaragoza a 28 de enero de 1954.— El Presidente ejerciente, Antonio Muñoz Casayús.

SECCION QUINTA

Núm. 690

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria de 21 de los corrientes, aprobó los presupuestos ordinarios para 1954 de las Zonas de Ensanche de Miralbueno y Miraflores, por un total nivelado de ingresos y gastos de 1.986.930 pesetas el primero y 698.048 el segundo.

Ambos presupuestos quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales se admi-

tirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 665 y siguientes concordantes de la Ley de Régimen Local vigente.

Zaragoza, 27 de enero de 1954.—El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 634

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vinaceite (Teruel) solicita la concesión de un caudal de 2'10 litros de agua por segundo, tomadas en la capa freática del río Aguas Vivas, en término municipal de Vinaceite, y para fines de abastecimiento de aguas en dicha localidad

De acuerdo con el proyecto presentado preténdese la construcción de una obra de captación mediante pozo indio sito en la margen derecha fluvial. Una estación elevadora, en potencia total de 2 C. V., remitirá las aguas captadas, a través de tubería de impulsión en diámetro interior de 60 milímetros y en longitud de 77'35 metros, hasta un depósito regulador con capacidad para 60 metros cúbicos, siguiéndose desde éste una tubería de suministro de diámetro de 60 milímetros y en longitud de 252'80 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación y en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, y en cuyo plazo, y durante las horas hábiles de oficina, se dará vista del expediente y proyecto en esta Confederación.

Zaragoza, 19 de enero de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 635

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza

Este Patronato, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado admitir al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y

Profesional de Tarazona a los siguientes solicitantes:

D. José María del Carmelo San Miguel Martínez.

D. Elias Alvarez Dominguez.

Asimismo ha acordado eliminar de dicho concurso-oposición, por no acreditar desempeñar el cargo de Maestro de taller, a los siguientes solicitantes:

D. Santiago Latorre Sanchez.

D. Leoncio Morón García.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán formularse por los solicitantes excluidos la reclamaciones que estimen pertinentes, que serán resueltas por este Patronato Provincial, sin otro recurso.

Zaragoza, 28 de enero de 1954.—El Presidente ejerciente, Jerónimo F. García.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Alteraciones al presupuesto

573.—Abanto

Altas y bajas de urbana.

574.—Alarba

Cuentas por diferentes conceptos

544.—Layana

Cuentas municipales

571.—Torralba de Ribota

574.—Alarba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

544.—Layana

568.—Langa del Castillo

571.—Torralba de Ribota

572.—Cosuenda

574.—Alarba

Listas cobratorias de rústica

577.—Alborge

Listas de beneficencia municipal

576.—Aniñón

Listas cobratorias de rústica y urbana

539.—Nuévalos

540.—Villanueva de Gállego

574.—Alarba

Listas cobratorias por diferentes conceptos

543.—Luesia

545.—Ruesta

550.—Layana (Año 1953)

571.—Torralba de Ribota

576.—Aniñón

583.—Anento

Modificaciones del presupuesto

542.—Osera

Ordenanzas por diferentes conceptos

570.—Escatrón.

583.—Anento

Ordenanzas municipales

571.—Torralba de Ribota

574.—Alarba

Padrones por diferentes conceptos

570.—Escatrón

577.—Alborge

Padrón de habitantes

572.—Cosuenda

Presupuesto ordinario

540.—Villanueva de Gállego

543.—Luesia

548.—Novallas

549.—Pomer

568.—Langa del Castillo

571.—Torralba de Ribota

572.—Cosuenda

574.—Alarba

575.—Vistabella

Proyecto de presupuesto ordinario

584.—Alagón

Rectificación del padrón de habitantes.

545.—Ruesta

546.—Ibdes

571.—Torralba de Ribota

575.—Vistabella

576.—Aniñón

577.—Alborge

583.—Anento

Reparto de urbana

547.—Ibdes

Núm. 693

SASTAGO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en armonía con el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a efectos de reclamaciones, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por la Corporación municipal en pleno para llevar a efecto la subasta de los aprovechamientos de esparto-albardin existente en los montes municipales, a excepción de los que se hallan catalogados como de utilidad pública números 90 a) y 90 b), denominados "Dehesa Alta o De-

heseta" y "Dehesa de la Rosa", que por ahora no se anuncian a subasta.

Sástago, 28 de enero de 1954.—El Alcalde, Miguel Lou.

Núm. 653
TAUSTE

A propuesta de la Comisión de Hacienda, y aprobada por el Pleno la modificación de la Ordenanza sobre "labor y siembra" en "Corraizas de Privilegio" y terrenos comunales, en suspenso en parte desde el ejercicio de 1953, se propone en su defecto un aumento de 15 pesetas sobre cahiz de tierra para el ejercicio de 1954, incrementado sobre el que ya satisface, en consideración a las facultades que las Corporaciones tienen para imponer tipo de gravamen en sus bienes patrimoniales. Se hace público por el presente anuncio, que el canon a satisfacer por los beneficiarios que cultivan tales terrenos durante el ejercicio citado de 1954 será el de 40 pesetas, ello como medida transitoria a la que en definitiva llegue a acordar la Corporación municipal en el momento pertinente.

Las reclamaciones que se puedan producir contra el acuerdo origen de esta modificación lo serán por escrito y debidamente fundadas, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tauste, 28 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Moncín.

Núm. 653
TAUSTE

En uso de las facultades que le están conferidas por el Decreto de 18 de diciembre último, en sus artículos 20 y 27. este Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria y con la asistencia del "quórum" legal a que hace referencia el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, acordó establecer un arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del 17'20 por 100, sobre el líquido imponible, y otro arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria, con tipo máximo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Quienes se crean perjudicados por el anterior acuerdo, y en ejecución del mismo, de los documentos cobratorios expuestos en la tablilla de anuncios de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, podrán producir reclamación por escrito, conforme a lo dispuesto por el artículo 694 del Cuerpo legal antes indicado.

Tauste a 27 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Moncín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 611

SEGURA ALONSO, (Mariano), de 40 años, casado, agente comercial, hijo de Daniel y María, natural y domiciliado últimamente en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 125 de 1953, sobre estafa contra el mismo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 612

VAZQUEZ GARCIA (Vicente), hijo de Andrés y de María, de 37 años, natural de Utiel, partido de Requena, provincia de Valencia, vecino de esa capital (Travesía de Moncada, número 6), cuyo actual paradero se ignora, y el que es casado y de oficio hojalatero, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 283 de 1950 sobre hurto contra el mismo.

Núm. 647

LLANOS GARCIA (Andrés), cuyas demás circunstancias se ignoran, y LLANOS DE ALDAN (José María), hijo del anterior, hoy de 28 años de edad, soltero, estudiante, cuyas demás circunstancias se ignoran, desconociéndose su actual paradero, procesado por el sumario de este Juzgado número 413 de 1953, sobre malversación de efectos embargados,

comparecerán ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarles el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituidos en la misma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 622

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria 323 de la causa 239 de 1947, por apropiación indebida, contra Manuel Mariano López Gascón y otro, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en la referida causa se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales por mitad, así como a que abone solidariamente a Julio Marquina la cantidad de 900 pesetas como indemnización de perjuicios, y que le han sido concedidos los beneficios de los Decretos de 17 de junio de 1947, 9 de diciembre de 1949 y 1.º de mayo de 1952, indultándole de la totalidad de las penas privativas de libertad impuestas.

Se notifica a perjudicado, Sr. Marquina, las indemnizaciones que debían abonarle los penados, y a D. Mateo Zapata Cardiel, cuyo, domicilio también se desconoce, que queda definitivamente a su disposición la hormigonera sustraída, y que obra en su poder en calidad de depósito.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 624

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, en ejecutoria de la causa 486 de 1948, por maquinación para alterar el precio de las cosas, contra Estanislao Marqueta Marqueta, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en la misma se le condenó a la pena de cinco meses de arresto mayor y multa conjunta de 2.000 pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la con-

dano y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Natividad Rives Ballester la cantidad de 2.500 pesetas como indemnización de perjuicios. Se le declara insolvente, mandando que sufra responsabilidad personal subsidiaria de veinte días si requerido no hace efectiva la multa a los quince días de impuesta la condena.

Asimismo se notifica a la perjudicada, cuyo domicilio también se desconoce, las indemnizaciones a que tiene derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 650

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 8 de 1954, sobre esta-fa, se cita a la denunciada, Fortunata Pardo Giménez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída por los hechos de autos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 635

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Antonio Blasco Guerri, representado por el Procurador Sr. Malfey, contra los cónyuges D. Jesús González y D.^a Concepción Casado, vecinos de Oviedo, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Oviedo, con carácter simultáneo, para el día 6 de marzo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local donde está instalado el comercio de muebles sito en calle Uría, números 21 y 23, de Oviedo, cuyo derecho de traspaso les fué embargado a los ejecutados en este procedimiento. Se valora en 583.200 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el

10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el rematante del local del negocio contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo por plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo al negocio de la misma clase a que actualmente está dedicado, suspendiéndose su aprobación hasta que transcurra el término de treinta días que le serán concedidos al propietario del local de negocio para ejecutar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 684

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en juicio de desahucio de finca rústica instado por el Procurador S. Velasco, en nombre de D. Antonio Ruiz de Bucesta, contra herederos, desconocidos, de D.^a Dolores Delgado Burillo y otro, ha acordado convocar a las partes a juicio verbal ante la sala-audiencia de este Juzgado para el día 20 de febrero próximo, a las diez de su mañana, y citar a dichos herederos desconocidos por medio de la presente para dicho día y hora.

Y para que sirva de cédula de citación a referidos herederos desconocidos de D.^a Dolores Delgado, a los efectos y días señalados, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y que las copias simples de demanda y documentos obran en Secretaría a su disposición, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 734

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Eduardo Pérez Castro, representado por el Procurador Sr. Lafuente, contra D. Paulino Rius Gelabert, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 20 de febrero próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un barómetro marca "J. Gauser", valorado en 5 pesetas.—Un aparato de radio "Invicta", sin funcionamiento, valorado en 200 pesetas.—Una mesita rota, para máquina de escribir, valorado en 15 pesetas.—Un reloj de pared, antiguo, valorado en 150 pesetas.—Una lámpara de foco central y armadura, valorada en 15 pesetas.—Un armario de luna antiguo, de un cuerpo, valorado en 125 pesetas.—Un trinchante de comedor, antiguo, en mal uso, con piedra de mármol rota, valorado en 100 pesetas.—Una mesa velador con mármol blanco, valorada en 15 pesetas.

Suma total de la valoración, pesetas 625.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en este acto deberán consignar en el Juzgado el 10 % de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que los bienes se encuentran en poder de D. Abelardo Uria Vázquez, de esta vecindad (Coso, número 3), donde podrán ser examinados por el que lo desee.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 759

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que al número 152 de 1953 se tramita en este Juzgado juicio ejecutivo, a instancias de D. José Muñoz Betés, contra D. José Murillo Pérez, en el que he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados al último, que se relacionan a continuación:

Primer lote

Una balanza "Berkel", de 5 kilogramos, cromada, en 1.200 pesetas.

Dos tubos de luz neón, de unos 120 centímetros, en 100.

Una vitrina de 2 x 1, de metal y cristal, en 750.

Un mostrador vitrina, de 2 x 1'20, en 1.500.

Segundo lote

Un horno eléctrico marca "Requena", tamaño intermedio, en 30.000.

Tercer lote

Una amasadora marca "R. T. M.", número 6.503, con motor acoplado de 2'50 HP., al parecer, en 4.000.

Un molino para pan, otro para azúcar y una máquina para turrón, todas con su motor eléctrico común de 2 HP. y transmisión correspondiente, en 6.000.

Una cámara frigorífica de matrícula, con su correspondiente compresor, completo, marca "Construcciones Frigoríficas", en 8.000 pesetas.

Una máquina divisora para pan, marca "Turn", en 1.200.

Cuarto lote

El derecho de traspaso del local obrador en que se encuentra instalada dicha maquinaria (calle de Boente, números 3 y 7, Zaragoza), en 9.000.

Horno establecido en Boente, números 9 y 11, y en él una máquina amasadora marca "Balat", en 3.000.

Una máquina divisora, grande, marca "Balat", en 1.400.

Una balanza marca "Avery", de 5 kilogramos, en 1.200.

Un carro para reparto de pan, de dos ruedas, en 500.

El derecho de traspaso del local horno últimamente mencionado, en 9.000 ptas.

Para el acto de la subasta se ha designado el día 22 de febrero próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose como requisitos los de que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor fijado por los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Jiménez Motilva.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 761

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia respecto al procesado en sumario 399-53, sobre quebrantamiento de condena, Pedro Nieveres Lambea, por haber sido habido.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Magistrado Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 762

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, respecto

del procesado en sumario 15 de 1952, sobre hurto, Jesús Enrique Gabarre Vargas, por haber sido habido.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Magistrado Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 654

SOS DEL REY CATOLICO

D. José García Garin, Secretario interino del Juzgado de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Doy fe: Que según aparece del sumario que ante este Juzgado se instruye con el número 5 de 1954, sobre sustracción de una cartera en la villa de Salvatierra de Esca, y Casino de dicha localidad, el día 6 de los corrientes se encontraban jugando una partida de subastado los vecinos de dicha villa Francisco García García, Cecilio Ara, Olegario Pérez y Roberto Pomar, según manifestación del primero, y jugando a los naipes, según expresan los restantes.

Así resulta del sumario expresado, al que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, expido el presente, que firmo en Sos del Rey Católico a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José García.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 689

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 683 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Manuel Marín Roy, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Cuarte, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 12 de febrero y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo.

Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 689

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 17 de 1954, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Marco Franco, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Ibori, número 3, bajo, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 12 de febrero y hora de las once de

su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 689

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 697 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Rial Dopazo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Menéndez Nuñez, 22, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 12 de febrero, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 685

Comunidad de Regantes

"Acequia de Valdemijares", de Ildes

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.º, art. 38, de los Estatutos y Reglamento por los que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los comuneros a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero próximo venidero y hora de las quince, en la Casa Consistorial de esta villa.

Los asuntos que habrán de tratarse son los siguientes:

1.º Lectura y aprobación de la última sesión celebrada.

2.º Lectura, examen y aprobación de las cuentas del ejercicio finado de 1953 hasta la fecha de la sesión convocada.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de las actividades llevadas a cabo por la Directiva en el año anterior.

4.º Examen, censura y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.

5.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Si por falta de número no fuese posible tomar acuerdo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y hora de las dieciocho, en el mismo local.

Dado en Ildes a 28 de enero de 1954.—El Presidente en funciones, Gregorio Castejón.— V.º B.º: El Delegado local sindical, (ilegible).